



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 001
Ciénaga Magdalena.
E. S. D.

Radicación: 47189408900120210003000.
Proceso: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.
Demandados: LILIANA IGIRIO HERNANDEZ Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.
Asunto: Contestación de demanda.

HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 45.855 CSJ. Actuando de acuerdo con el poder que, conforme a la ley, me fue otorgado, por los señores LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.002.197; Y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.633.448. Por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término de traslado de la demanda, para dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos: primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, y Séptimo, son completamente Falsos.

La señora LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, viene arrendando desde el año 2015, un local comercial de propiedad de la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, ubicado en esta ciudad, en la calle 14 N° 11-89, en la cual, la arrendataria tiene una pequeña escuela denominada **Mis Primeras Letras**.

Estas consignaciones realizadas por la arrendataria LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ a la cuenta de ahorro de la arrendadora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, de los cánones de arrendamientos, las hacia algunas veces puntuales, y otras, como era natural, no las hacia puntual, por la mora del pago de las pensiones que hacían los padres de los niños matriculados en la institución.

Este arrendamiento del local comercial, se inició a partir del día 21 de mayo de 2015, entre la arrendadora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, y la arrendataria LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ.

La Arrendadora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, y la arrendataria LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, el día 10 de diciembre de 2018, suscribieron nuevo



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

contrato de arrendamiento formato **LC-05215592**, por valor del canon de arrendamiento de ochocientos mil pesos ml (\$ 800.000.00), con fecha de iniciación del contrato seis (06) de enero de 2019, Hasta el día seis (06) de junio de 2019).

En dicho contrato, no aparece como arrendatario, ni coarrendatario, el señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**.

De igual forma, en la conciliación celebrada ante la inspección única de Policía de esta ciudad, el día 10 de diciembre de 2018, La Arrendataria **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ**, se comprometió a cancelarle a la arrendadora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, por concepto de canon de arrendamiento, la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos ml. (\$ 2.150.000.00), suma de dinero cancelada en su oportunidad por la ejecutada.

Señor Juez, es de conocimiento Público y notorio, que el gobierno Nacional mediante decreto declaró desde el mes de marzo de 2019, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la pandemia mundial, ordenando el aislamiento obligatorio a todas las personas residentes en el territorio nacional, entre otros, la suspensión de clases en todas las instituciones educativas del País, y hasta hoy, aún continua esta medida.

A raíz de esta pandemia, La Arrendadora señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, de común acuerdo con la arrendataria **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ**, en fecha 14 de enero de 2020, acuerdan dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito, con la condición de que la arrendataria, pagara los tres meses adeudados, de noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020, Por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos ml (\$ 2.400.000.00).

Esta confesión de la arrendadora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, sobre la renovación del contrato, y la deuda de tres meses del canon de arrendamiento, la dejo plasmada en la comunicación dirigida a la arrendataria **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ**, el día 14 de enero de 2020.

En este comunicado, la arrendadora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, no menciona en ningún momento, al señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, ni en la conciliación realizada el día 10 de diciembre de 2018, en la Inspección Única de Policía de esta ciudad.

De acuerdo a los hechos de la demanda, Señor Juez, manifiesto que el título presentado como base de recaudo, en esta ejecución, fue alterado en su totalidad, por la arrendadora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, llenándolo a su acomodo, adicionando un arrendatario o coarrendatario, que no tenía conocimiento de este contrato de arrendamiento, falsificándole su firma impresa en dicho contrato; Adulterando el valor de la deuda de los cánones de arrendamiento, cobrando cánones de arrendamiento, cuando la arrendataria, había hecho entrega informal del inmueble, por encontrarse suspendida

2



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

y cerradas las instituciones educativas, a consecuencia de la pandemia, y fijar arbitrariamente una clausula penal inexistente, perjudicando moral y económicamente a mis clientes LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Estas pretensiones no deben prosperar, no tiene fundamento legal, por cuanto no presentan el contrato real suscrito entre las partes, presentando otro contrato de arrendamiento de Local Comercial, el cual presentan como título ejecutivo en la presente actuación.

La copia del contrato formato **LC-05215592**, firmado por la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, como Arrendadora, y la señora LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, presento como medio probatorio en esta contestación del traslado de la demanda, resolviendo dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, condenando en costas al demandante, por inexistencia del título, adulteración, y falsificación de firmas, que sirve como recaudo, al presentar un contrato de arrendamiento completamente diferente al suscrito con la arrendataria LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, y cobrar cánones de arrendamiento inexistente, por cuanto el termino de duración del contrato fue por seis (6) meses, hasta el día 06 de junio de 2019, y que termino en el mes de marzo de 2019, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, a causa de la pandemia.

PRUEBAS

A la presente contestación de la demanda, estoy anexando los siguientes documentos,

Documentales.

1.- copia del contrato de arrendamiento formato **LC-05215592** del local comercial suscrito por las señoras MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, como Arrendadora, y la señora LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, el día 10/12/2018, en esta ciudad.

2.- Escrito de notificación de solicitud de fecha 14 de enero de 2020, en donde la arrendadora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO solicita la restitución del inmueble arrendado y el pago de cánones de arrendamiento y de servicios públicos., los cuales solicito se tengan como prueba en esta contestación de demanda.

Testimoniales.

Solicito señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, que a relaciono a continuación, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que le consten sobre la presente ejecución, los cuales deben ser citados en la calle 18 N° 18 A -34, en esta ciudad, Ellos son:



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

CLARA ELENA PAREJO IGIRIO, C.C. N° 57.411.461.
FREDA MORENO HERNANDEZ, C.C. N° 1.221.973.511.
NELLY COREIMA MEDINA ORTIZ, C.C. N° 1.073.707.289.
LID DEL SOCORRO RIZO NUÑEZ, C.C. N° 39.525.296.
MIRIAN CECILIA PEREZ BRICEÑO, C.C. N° 39.026.653

Interrogatorio de Parte.

Solicito a usted señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho, a la demandante, señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, para que absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente, para ello solicito se sirva señalar fecha y hora para tal diligencia.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, con copia del escrito para su archivo.

NOTIFICACIONES

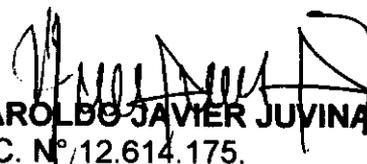
El demandante, en la dirección que aparecen en la demanda principal.

La demandada: LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, en la Calle 18 N° 18 A 34, Ciénaga. Correo electrónico: lilipatri1921@gmail.com

El demandado: GUSTAVO ALFONSO CATRO AMADOR: en la Calle 18 N° 18 A 34, Ciénaga. Correo electrónico: gustavocasama@hotmail.com

El suscrito Abogado HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, en la Carrera 10, N° 4-49, Barrio Miramar, Ciénaga. Correo electrónico: haroldjuvinao@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente


HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175.
T.P. N° 45.855 CSJ.



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 001
Ciénaga Magdalena.
E. S. D.

Radicación: 47189408900120210003000.
Proceso: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía.
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.
Demandados: LILIANA IGIRIO HERNANDEZ Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.
Asunto: Excepciones Perentorias.

HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 45.855 CSJ. Actuando de acuerdo con el poder que, conforme a la ley, me fue otorgado, por los señores LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.002.197; Y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.633.448. Por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término de traslado de la demanda, para presentar las siguientes excepciones de mérito:

Excepción de inexistencia del contrato de arrendamiento

La hago consistir en, que el contrato de arrendamiento presentado como recaudo ejecutivo en esta acción, en donde aparece como arrendadora la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO; Y, como arrendatarios, los señores LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, no corresponde al contrato de arrendamiento formato LC-05215592, suscrito el día 10 de diciembre de 2018, con un término de duración de seis (6) meses, y fecha de iniciación 06/01/2019, hasta el día 06/06/2019, del local comercial ubicado en esta ciudad, en la calle 14 N° 11-89, esquina, entre la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, como Arrendadora, y la señora LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, como arrendataria, Tal como lo demuestro con la copia del contrato en mención anexo a este escrito. Por lo tanto, debe prosperar esta excepción.

Excepción de inexistencia del contrato de arrendamiento entre la demandante MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO y el demandado GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

La hago consistir en, que el contrato de arrendamiento presentado como recaudo ejecutivo en esta acción, en donde aparece como arrendadora la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO; Y, como arrendatarios, los señores LILIANA PATRICIA



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

IGIRIO HERNANDEZ Y GUSTAVO CASTRO AMADOR. El demandado GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, en ningún momento arrendado el local comercial, como arrendatario, ni coarrendatario, con la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, por lo tanto, la firma impresa en el documento (contrato de Arrendamiento) no es su firma. Por lo tanto, fue falsificada su firma impresa en dicho contrato. Por lo que debe practicarse cotejo de firmas entre la arrendadora la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, y los arrendatarios LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ Y GUSTAVO CASTRO AMADOR, para verificar la autenticidad de las firmas impresas en los dos documentos. Por lo tanto, debe prosperar esta excepción.

Excepción de inexistencia de cobro de no debido del contrato de arrendamiento presentado como base de recaudo entre la demandante MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO y los demandados LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ Y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR.

La señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, pretende cobrar mediante el presente contrato de arrendamiento, cánones de arrendamientos, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre y octubre del año 2020. Sin tener en cuenta que el "contrato renovado", Fue suscrito el día 10 de diciembre de 2018, por el termino de un año, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2019, contrato que no fue prorrogado, por la arrendadora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, teniendo en cuenta que en fecha 14/01/2020, mediante comunicado escrito, le solicito a la arrendataria LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, la restitución del inmueble arrendado, y manifestándole, que a la fecha enero de 2020, adeudaba los meses de noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020, por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos ml (2.400.000.00). Y, de común acuerdo dan por terminado el contrato de arrendamiento suscrito, con la condición de que la arrendataria, pagara los tres meses adeudados, de noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020, Por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos ml (\$ 2.400.000.00).

Por tanto, la señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, tenía que demandar ejecutivamente con el contrato de arrendamiento formato LC-05215592, el que debió presentar la ejecutante como título ejecutivo. Tal como lo demuestro con la copia del contrato en mención anexo a este escrito. Por lo tanto, debe prosperar esta excepción

Excepción de Mala Fe

La señora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, pretenden cobrar por medio de este contrato de arrendamiento, cánones de arrendamiento que no deben mi mandante LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ; está actuando de mala fe, con dolo, porque pretenden cobrar a través de este contrato sumas de dinero, que no se debe; y en caso de que debieran algún dinero por concepto de canon de arrendamiento; la parte ejecutante tenía que demandar ejecutivamente con el contrato de arrendamiento formato LC-05215592, el que debió presentar la ejecutante como título ejecutivo. Tal como lo



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

demuestro con la copia del contrato en mención anexo a este escrito. Por lo tanto, debe prosperar esta excepción.

Excepción de inexistencia de la causal invocada

La hago consistir, en que la ejecutante, MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, no presento para la ejecución de las supuestas sumas de dinero adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento del contrato de arrendamiento formato **LC-05215592**, el que debió presentar la ejecutante como título ejecutivo, y no, el presentado objeto de este recaudo, por lo tanto, no existe la obligación invocada.

Excepción: Genérica e Innominada.

Solicito en esta instancia que cualquier excepción que se avizore dentro del proceso, sea declarada por parte del despacho.

Excepción: Mixtas

Solicito señor Juez declare oficiosamente pronunciarse sobre ellas en la sentencia.

Nulidad Procesal

Título IV, Capítulo II, Artículos 132 a 138, Código General del Proceso.

Esta nulidad procesal debe decretarse porque el contrato de arrendamiento presentado como base de recaudo en esta ejecución, no corresponde realmente al contrato inicialmente firmado por las partes, es decir el contrato de arrendamiento formato **LC-05215592**; Y, por tanto, la deuda por canon de arrendamiento que aquí se cobra, no corresponde a la deuda real, teniendo en cuenta, que la arrendadora MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, mediante escrito dirigido a la arrendataria LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ; manifiesta asertivamente que la deuda que ella está cobrando corresponde a los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre, diciembre de 2019, y enero de 2020. Nulidad procesal que debe decretarse.

Tacha de Falsedad

La hago consistir en que la ejecutante MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, cometió falsedad material en el contrato de arrendamiento, al imprimir supuestamente unas firmas falsas en el texto del contrato de arrendamiento presentado como base de recaudo en esta ejecución, de los señores LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, pretendiendo con ello cobrar una obligación inexistente, objeto de esta excepción.



Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

PETICIONES

Solicito a usted, señor Juez, previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la demandante; proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

Primero. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

Segundo. - Dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

Tercero. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Cuarto. - Condenar en costa del proceso a la parte ejecutante, por haberse causado, incluyendo las agencias en derecho.

Quinto. - Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene usted, por estar conociendo el presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Documentales: Las relacionadas en la contestación de la demanda.

Testimoniales: Las relacionadas en la contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

La demandante MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, en la dirección que aparece en la demanda principal.

La demandada LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, en la calle 18, N° 18 A – 34, Ciénaga Magdalena. Correo electrónico: lilipatri1921@gmail.com

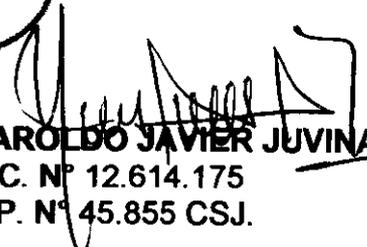
El demandado, GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, en la calle 18, N° 18 A – 34, Ciénaga Magdalena. Correo electrónico: gustavocasama@hotmail.com

El suscrito Abogado, en la carrera 10 N° 4-49, Barrio Miramar, Ciénaga Magdalena. Correo electrónico: haroldjuvinao@hotmail.com

De usted, Atentamente



Haroldo Juvinao Ruiz
Abogado


HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175
T.P. N° 45.855 CSJ.

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 003
Ciénaga-Magdalena.
E. S. D.

Asunto: Poder
Proceso: Ejecutivo singular. - 47189408900120210033000.
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO.
Demandados: LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.

LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.002.197, en mi condición de demandado en la presente ejecución, a usted mediante el presente escrito me dirijo a su despacho para manifestarle que le confiero poder especial, al Doctor **HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta profesional número 45.855 CSJ, para que en mi nombre me represente en la presente ejecución, conteste la demanda, presente las excepciones correspondientes, tachar el documento,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, igualmente para interponer las acciones y recursos que vayan en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y efectos para el cual fue conferido.

Atentamente,


LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ
C.C. N° 39.002.197

ACEPTO;


HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175
T.P. N° 45.855 CSJ.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo del Ciénaga - Magdalena Compareció:
IGIRIO HERNANDEZ LILIANA PATRICIA
quien exhibió la **C.C. 39002197**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Ciénaga - Magd. 2021-03-15 08:53:23


ADA LUZ SUAREZ PEÑA
NOTARIA ÚNICA DE CIÉNAGA - MAGDALENA


Cod. 71pmf

2825eadd6e99





Haroldo Juvinao Ruiz

Abogado

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 001
Ciénaga Magdalena.
E. S. D.

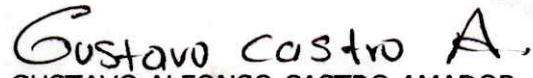
Radicación: 471894089001**20210003000**.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO
Demandado: LILIANA IGIRIO Y GUSTAVO CASTRO AMADOR.
Asunto: Poder
Folios: 1

GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.633448, en mi condición de demandado en la presente ejecución, Por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a su despacho para manifestarle que le confiero poder especial, al Doctor **HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ**, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.614.175. Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 45.855 CSJ, para que en mi nombre me represente en la presente ejecución, conteste la demanda, presente las excepciones correspondientes, tachar el documento, presentar y controvertir pruebas.

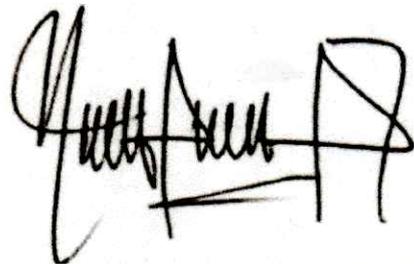
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, igualmente para interponer las acciones y recursos que vayan en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y efectos para el cual fue conferido.

De usted, atentamente


GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR
C.C. N°12.633.448

ACEPTO:



HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ
C.C. N° 12.614.175.
T.P. N° 45.855 CSJ.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha:11/Marzo/2021

Señor:
LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
Dirección: Calle 18 # 18A - 34
Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante // Demandado (s)
MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

FIRMA

FIRMA

~~EDISON RAFAEL VENERA LORA~~

Apoderado



SEMPRE EN SERVIDO A SU CLIENTE
 SERVICIOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Fecha Prog. Entrega: 12 / 03 / 2021



GUIA No. : 9122943611

REMITENTE
 JUDICADO PRIMERA INSTANCIA DE PAZ DE MAGDALENA
 JUDICADO PRIMERA INSTANCIA DE PAZ MUNICIPAL CIENAGA
 Telcel: 71095 Cód. Postal: 480005
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto: ATLANTICO
 País: COLOMBIA Ciudad: JIRARE Estado: MAGDALENA

CAUSAL DE FOLGACION DEL ENVIO: INTENTO DE ENTREGA SERVICIO NOTIFICACION

DESTINATARIO	CIN		AVISOS JUDICIALES PZ. 1	
	31		CIENAGA	
	MAGDALENA	CONTADO		
	NORMAL	TERRESTRE		
CALLE 18 # 18A - 34 LUCIANA PATRICIA GIBRIZO BERNARDEZ C.C. No. 9009443101D NIT: 99002197 País: COLOMBIA Cód. Postal: 480001 Ciudad:				

GUIA No. 9122943611



Oficio: Contador JUDICADO DE JUZGADO
 Valor de entrega: \$ 0
 Valor cobrado: \$ 0
 Valor flete: \$ 0
 Valor Sobreflete: \$ 0
 Valor M. expres: \$ 0
 Valor Total: \$ 0
 Valor a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
 No. Remision: 00000290/3600
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

EN RUTA

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

9122943611

DETALLE

HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Ciénaga



Fecha de entrega
13/03/2021



Hora de entrega
12:47

Nombre contacto

**Juzgado primero promiscuo municipal
ciénaga ///**



Dirección

CALLE 7 # 10 -45 CIÉNAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos

1



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 8 Del Decreto 806 del 2020.**

Fecha:17/Marzo/2021

Señora:

LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ

Dirección: Calle 18 # 18A - 34

Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 Ejecutivo Singular 15/02/2021

Demandante

Demandado (s)

MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

De igual forma, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Anexo: Copia simple de la demanda y sus anexos.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

EDISON RAFAEL VENERA LORA

FIRMA

FIRMA

_____ Apoderado



Servientrega S.A. - Carrera 32 con Piedad Buena D.C. - Colombia - Calle No. 34 A - 1 - Soles
 Ciudad de Medellín - Resolución DIAN 8001 Diciembre 16 2020 - Autorizaciones Resolución DIAN 2560 del 24 de 2021 - Resoluciones y Resendires de IVA

Fecha: 17 / 03 / 2021 16:33



Fecha Prog. Entrega: 18 / 03 / 2021

GUIA No.: 9122943645

3. CDS/SER: 1-5-001

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CALLE 7 # 10 - 15 CIENAGA MAGDALENA
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIENAGA III
 Tel/cel: 71045 Cod. Postal: 080005
 Ciudad: BARRANQUILLA Dpto. ATLANTICO
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 71045
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	CIN 31	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		CIENAGA	
	MAGDALENA	PZ:	CONTADO
	NORMAL	PZ:	TERRESTRE
CALLE 18 # 18A - 34			
LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ			
Tel/cel: 3003443810 D.I./NIT: 39002197			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 478001			
e-mail:			

COPIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9122943645



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCTS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajeria expresa \$ 15,500

Vr. Total: \$ 15,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: S50000029073629
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

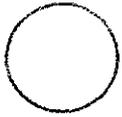
El servicio de entrega es un servicio de intermediación, el usuario debe tener en cuenta publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las tarjetas.
 Unidades en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido causaliza anexo expresamente con la obtención de este documento. Para el envío de mercancías en régimen de Prueba de Prueba o Acopio la Policía de Propiedad de Dato. Personal de los locales se suministran en el sitio web. Para la prueba de envío de mercancías y productos, envíe a un correo electrónico a servientrega.com o llame al teléfono: (1) 7709200

Quien Entrega:

RECIBIDO

EN RUTA

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

9122943645

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Cienaga



Fecha de entrega
18/03/2021



Hora de entrega
15:38

Nombre contacto

Juzgado primero promiscuo municipal cienaga ///



Dirección
CALLE 7 # 10 -45 CIENAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos

1

Tipo de producto

Avisos judiciales



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Fecha:11/Marzo/2021

Señor:

GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Dirección: Calle 18 # 18A - 34

Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante

MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Demandado (s)

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

EDISON RAFAEL VENERA LORA

FIRMA

FIRMA

Apoderado

Fecha 11/03/2021 14:49

Fecha de Emisión 12/03/2021



GUIA No.: 9122943610

DESTINATARIO	CIN	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	31	CIENAGA	
		MAGDALENA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CALLE 18 # 19 A - 34			
CALLE 18 # 19 A - 34			
CALLE 18 # 19 A - 34			
CALLE 18 # 19 A - 34			
No. de Remisión: 0000029073605 No. de Seguro: 0000029073605 No. de Sobreporte: 0000029073605 No. Mensajes: 0000029073605 No. de Mensajes: 0000029073605 No. de Mensajes: 0000029073605		Vol. (Z): 0000029073605 Peso (Vol): 0000029073605 No. Remisión: SF0000029073605 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: No. Guía (Kilómetro) Sobreporte:	

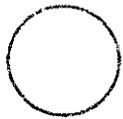
Fecha de Emisión 12/03/2021

Fecha de Emisión

RECIBIDO

EN RUTA

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

9122943610

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Cienaga



Fecha de entrega
13/03/2021



Hora de entrega
12:46

Nombre contacto

Juzgado primero promiscuo municipal cienaga ///

Dirección
CALLE 7 # 10 -45 CIENAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos

1

Tipo de producto

Avisos judiciales



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 8 Del Decreto 806 del 2020.**

Fecha:17/Marzo/2021

Señor:
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR
Dirección: Calle 18 # 18A - 34
Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante // Demandado (s)
MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

De igual forma, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Anexo: Copia simple de la demanda y sus anexos.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

FIRMA

FIRMA

EDISON RAFAEL VENERA LORA

Apoderado



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
CALLE 7 # 10 B-45. CIÉNAGA (MAGDALENA)**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
ARTICULO 8 Del Decreto 806 del 2020.**

Fecha:17/Marzo/2021

Señor:
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR
Dirección: Calle 18 # 18A - 34
Ciénaga (Magdalena)

No. Radicado del Proceso // Naturaleza del proceso // Fecha de Providencia
47189408900120210003000 // Ejecutivo Singular // 15/02/2021

Demandante // Demandado (s)
MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO // LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ
GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 15 del mes de febrero del año 2021, Mediante la cual se: Admite Demanda Ejecutiva Singular de MÍNIMA CUANTÍA.

De igual forma, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Anexo: Copia simple de la demanda y sus anexos.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

FIRMA

FIRMA

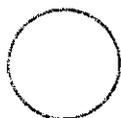
EDISON RAFAEL VENERA LORA

Apoderado

RECIBIDO

EN RUTA

ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía

9122943644

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

REMITENTE / ORIGEN



Ciudad de recogida
Barranquilla



Ciudad de destino
Ciénaga



Fecha de entrega
18/03/2021



Hora de entrega
15:39

Nombre contacto

Juzgado primero promiscuo municipal cienaga ///



Dirección
CALLE 7 # 10 -45 CIENAGA MAGDALENA

Cantidad de envíos

1

Tipo de producto

Avisos judiciales

Requerimiento Miguel Fevar Jorge pgnas cao. us.

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CIÉNAGA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO
Contra LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ y GUSTAVO ALFONSO CASTRO
AMADOR.

EDISON RAFAEL VENERA LORA, mayor de edad y con Domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 316198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36723083 de Santa Marta (Magdalena), por medio de la presente formula **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de la Señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39002197 y el Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12633448, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La demandante, Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha 10 de diciembre del 2018, un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con los demandados, Señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ**, como tomadora del contrato, y el Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR** como coarrendatario del mismo contrato.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año contado a partir de la de la fecha de la suscripción, esto es, el día 10 de diciembre del 2018, el cual fue renovado automáticamente por el periodo de un año más.

TERCERO: La arrendataria se obligó a pagar por concepto de canon de arrendamiento la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.000) moneda legal, pago que debía efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CUARTO: La arrendataria se encuentra adeudando a favor de mi poderdante, los cánones de arrendamiento de los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2020**, y, no obstante, los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

QUINTO: La arrendataria renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previsto en el artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

SEXTO: El contrato de arrendamiento de fecha 10 de diciembre del 2018, presta merito ejecutivo por el no pago de uno o varios cánones de arrendamiento.

SÉPTIMO: Las partes fijaron como clausula penal la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en caso de incumplimiento tal y como se denota en la cláusula Decimoprimera del presente contrato.

II. PRETENSIONES.

De acuerdo a los tramites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los artículos 422 al 447 del C.G P., sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante, Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, y en contra de los ejecutados **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ**, como tomadora del contrato, y **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR** como coarrendatario del mismo contrato, por la suma que describo a continuación, las cuales se declaran bajo juramento, la tasación razonable es la siguiente:

PRIMERO: Sobre el titulo valor contrato de arrendamiento, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$ 7.428.960, 00); valor que corresponde a los cánones de arrendamientos de los meses descritos de la siguiente manera, capital insoluto causado y no pagado de la obligación incorporada en el contrato de arrendamiento con el incremento de los tres puntos dieciocho por ciento (3,18%). El aumento es con base a la inflación del año 2018 como lo establece la Ley 820 del 2003.

- El mes de FEBRERO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de MARZO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de ABRIL del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de MAYO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).
- El mes de JUNIO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.00.).



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

- El mes de JULIO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).
- El mes de AGOSTO del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).
- El mes de SEPTIEMBRE del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).
- El mes de OCTUBRE del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$825. 440.oo.).

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en la pretensión **No. 1**, desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan todas y cada una de las pretensiones.

TERCERO: Sobre la cláusula penal descrita en el contrato de arrendamiento por la suma correspondiente CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del incumplimiento, esto es, la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS** (\$4.389.015.). Lo anterior, se liquidó, tomando el salario mínimo del año 2020.

CUARTO: Se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

III. PRUEBAS

Documentales.

- ✓ Contrato de arrendamiento de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, como arrendadora, y la Señora **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ**, como tomadora del contrato, el Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, este último, como coarrendatario del mismo contrato.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

- Sustanciales: Artículo 1602 al 1608, 1973, 1996 al 2000 del Código Civil



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

- Formales: Artículos 82 al 84 de la Ley 1564 de 2012
- Procesales: Artículos 424 y 422 y ss. del Código General del Proceso.
- Ley 820 de 2003 art. 14

VI. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contemplado en el libro tercero, título XXVII, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual se estima por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 11.817.975, 00).

VIII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante de acuerdo al Decreto 806 del 2020.
2. Contrato de arrendamiento descrito en el acápite de pruebas.
3. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la Señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNÁNDEZ**.
4. Copia simple del Histórico del vehículo de Placas PKB899 de propiedad del Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**.
5. Copia simple del Histórico del propietario del vehículo de Placas PKB899, Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**.
6. Original de la demanda para el Juzgado.
7. Solicitud de medidas cautelares previas.
8. Copia simple de la Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.
9. Copia simple de la Cedula de ciudadanía del suscrito apoderado.



EDISON RAFAEL VENERA LORA
ABOGADO

IX. NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:

- La Señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, se notificara en la carrera 48 #76-81 apto 404 Edificio kayros de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: marthasocorro60@gmail.com.

LA PARTE DEMANDADA EN LA SIGUIENTE:

- La Señora **LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ**, será notificada en la Calle 18 # 18A - 34 del municipio de Ciénaga (Magdalena), que de conformidad con el decreto 806 del 2020 y bajo la gravedad de juramento se desconoce dirección electrónica.
- Al Señor **GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR**, será notificado en la Calle 18 # 18A - 34 del municipio de Ciénaga (Magdalena), que de conformidad con el decreto 806 del 2020 y bajo la gravedad de juramento se desconoce dirección electrónica.

AL SUSCRITO:

Recibiré notificación en la Carrera 5 No. 14-16 Oficina 911 Edificio El Globo de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico astrea2018@hotmail.com, Celular: 3138856791.

Del Señor Juez;

Atentamente,

EDISON RAFAEL VENERA LORA
C.C No. 12631570 de Ciénaga (Magdalena)
T.P. No 316198 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 15 de febrero de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00030-00
EJECUTANTE: MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO
EJECUTADO: LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ y GUSTAVO ALFONSO
CASTRO AMADOR

Ciénaga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, consistente en un contrato de arrendamiento, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía N° 36723083 y contra LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ, identificado con CC. No. 39.002.197, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR identificado con CC No. 12.633.448, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 7.428.960,00) moneda legal colombiana, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados desde los meses de febrero a octubre del año 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro vehículo de marca NISSAN, Clase CAMPERO, modelo 1975, color ROJO MARFIL, motor número QD32-032374A, chasis número: LG60-47440, placas PKB899 de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR identificado con CC No. 12.633.448, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Aracataca, Magdalena. Oficiar.

5° DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNÁNDEZ, identificado con CC. No. 39.002.197, y GUSTAVO ALFONSO CASTRO AMADOR identificado con CC No. 12.633.448 a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente S.A., Banco BCSC S.A. (Caja Social), Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancamía, Banco de la Mujer SA.

Se limita el embargo en la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.143.440.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

6°. RECONÓZCASE al Dr. EDINSON RAFAEL VENERA LORA, identificado con C.C. No. 12.631.570 de Ciénaga y T.P. No. 316.198 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



LC- 05215592

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *10 de Dic / 18.*
 ARRENDADOR (ES): *Martha Lora*
 Nombre e identificación: *36723083.*
 Nombre e identificación: *36723083.*
 ARRENDATARIO (S): *Lifson Equin Holz*
 Nombre e identificación: *39002197*
 Nombre e identificación: *39002197*
 Dirección del inmueble: *Calle 14100 12 Esquina*
 Precio o canon: *8001000 Apartir de enero/19*
 Fecha de pago:
 Sitio y lugar de pago: *Dauwensde*
 Término de duración del contrato: *6 meses.* (*6*) Mes (*2019*) Año (*18*)
 Fecha de iniciación del contrato: Día: (*6*) Mes (*2019*) Año (*18*)
 Año: *2019* ; Mes: *Enero* ; Fecha de terminación del contrato: Día: (*6*) Mes (*2019*) Año (*18*)

() El inmueble tiene los servicios de:
 cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arrendo acordado dentro de los primeros () días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento (). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono sin pre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para

Y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) en prueba (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SEPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes, tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble - otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta los servicios. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y sus equipos, cuya reconstrucción o reparación o cambio formule la empresa de Gas Natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) y quien se va debe proveer (debe revisión periódicamente). **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si a uno se modifica por causa de la destrucción dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en el que se recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos íntegramente al día y a pie y salvo con las empresas prestadoras de servicios y no obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente controladas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble en día

(*10*) de mes (*Junio*) del año (*2019*).
 Tanto con los documentos que lo integran en buen estado de conservación, los que se dictaron en escrito separado firmado por las contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requisitos previstos en la ley a los damnificados (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento





LC- 05215592

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

EL DÍA Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 10 de Dic / 18.
 ARRENDADOR (ES): Martha Lora
 Nombre e identificación: 36723083.
 Nombre e Identificación:
 ARRENDATARIO (S): Lifson Equipos Hds.
 Nombre e identificación: 39002197
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: Calle 14109 12 e 5 quim
 Dirección del inmueble:
 Área o capacidad: 8001000 Apart. 10 de enero / 19
 Fecha de pago:
 Lugar y lugar de pago: Dauzumbel
 Término de duración del contrato: 6 meses () Mes () Año (S)
 Fecha de inicio del contrato (Día): () Mes () Año
 Año: 2019 () Mes Enero () Fecha de terminación del contrato (Día): () Mes () Año

El inmueble con las servidumbres de:
 mayo pago corresponde a:
 Además de las anteriores estipulaciones, en partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y FORMA:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden.

El canon se aumentará al monto de cada periodo contractual en un () por ciento () y el precio se pagará en cheque, se otorgará el pago satisfecho una vez el banco recibiera el cheque y el mismo cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato en el local comercial para el uso que se indica a no darle otro uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato, ni autorizarlo previa expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble, las mejoras que al término del contrato, las mejoras quedarán en propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por negligencia de él o de sus dependientes. Será de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble o otras circunstancias que afecten al interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta el servicio de mantener convenientemente el servicio de carga de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de inspección o cambio formule la empresa de Gas natural. De no ser ciertos, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien se compromete a pagar el costo de dicho servicio periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa no modifica por causa de la destinación de el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato con el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos hasta el día y a paz y salvo con las empresas proveedoras. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni conceder las facturas de los días que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de los días o conexiones o abonadas que fueron directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) entregará (n) a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día

10 de mes junio del año 2019.
 El presente documento que se otorga en buen estado y conservación, los que se detallan en escrito separado firmado por las partes, las cuales forman parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) de declarar terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble en la necesidad del desahucio y de los intereses moratorios que se generen a las partes que le impone EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que en este presente documento se van de cargo de

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de () identificado con () mayor y vecino de () identificado con () quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinada a los números. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arrendamiento, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los intereses dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea: vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección Calle 10A#10A-34
Teléfono: 3003443810 Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () del mes de () del año ()

ARRENDADOR
Martha Lina F.
C. C. o NIT No 36723083
ARRENDATARIO (S) COARRENDATARIO (S)

ARRENDATARIO
C. C. o NIT No
COARRENDATARIO

Shirley Ingrid Fdez
C. C. o NIT No 39002197

C. C. o NIT No



ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA
CIÉNAGA TERRITORIO DE LO POSIBLE

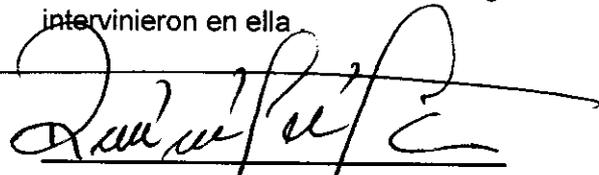


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
INSPECCIÓN UNICA DE POLICIA CIÉNAGA

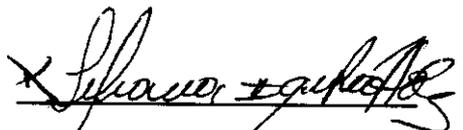
DILIGENCIA DE CONCILIACION ARTICULO 232 LEY 1801 DE 2016

En Ciénaga Magdalena, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), estando el señor Inspector de policía, constituida en **AUDIENCIA PÚBLICA**, comparecieron a este despacho, por una parte, la señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, identificado con la C.C. N° 36.723.083 expedida en **Santa marta, Magdalena**, por otra parte, la señora, **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNANDEZ**, identificada con número de C.C. 39.002.197, expedida en Ciénaga, magdalena..

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNANDEZ** me comprometo primeramente a solicitarle a mi primos que me desocupen el inmueble que tengo en calidad de arrendataria el día 20 de diciembre de 2018, igualmente me comprometo a cancelar los dos millones ciento cincuenta mil pesos (\$2.150.000) por concepto de canon de arrendamiento en dos cuota la primera cuota que será de un millón de pesos (\$1.000.000) el día 27 de diciembre de 2018, la segunda cuota que son un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000) la cancelare el 27 de enero de 2019, el tema de los servicios públicos me hago cargo de la deuda de cada uno que son servicio de agua de gas y energía eléctrica realizando la solicitud ante las empresas de servicios públicos para que me transfiera la deuda a mi nombre o a un inmueble de mi suegra gestión que realizare en estos días en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **MARTHA DEL SOCORRO LORA FONTALVO**, quien manifiesta señor inspector acepto la propuesta realizada por la señora **LILIANA PATRICIA IGIRO HERNANDEZ** en los términos establecido por esta, en este estado de la diligencia la misma se da por terminada y se firma por los que intervinieron en ella


EL FUNCIONARIO




CONCILIADOR


CONCILIADOR

EL SERVICIO ES GRATUITO

Ciénaga, enero 14 de 2020

Señora
LILIANA PATRICIA IGIRIO HERNANDEZ
Calle 14 11-89
Ciénaga

Ref.: Solicitud de restitución de inmueble ubicado en la calle 14 11-89, y el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios adeudados.

MARTHA LORA FONTALVO, mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.723.083 expedida en Santa Marta, en calidad de propietaria del inmueble y quien firmó los contratos de arriendo y la conciliación, por medio del presente escrito, solicito de usted se **SIRVA DESOCUPAR EL BIEN INMUEBLE DE MANERA INMEDIATA** mencionado en la referencia, en razón al reiterado incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento que por escrito pactamos el 21 de mayo de 2015 y que fuera renovado sólo por 6 meses el 10 de diciembre de 2018 por un valor de \$800.000 mensuales, conforme a lo acordado en la Inspección de Policía.

En la conciliación antes detallada y firmada el 10 de diciembre de 2018 ante el Inspector Único de la Policía de Ciénaga, se acordó de su parte:

“me comprometo a cancelar los dos millones ciento cincuenta mil pesos (\$2.150.000) por concepto de canon de arrendamiento en dos cuotas la primera cuota que será de un millón de pesos (\$1.000.000) el día 27 de diciembre de 2018 la segunda cuota que son un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000) la cancelaré el 27 de enero de 2019, el tema de los servicios públicos me hago cargo de la deuda de cada uno que son servicios de agua de gas y energía eléctrica.”

COMPROMISO QUE HA SIDO INCUMPLIDO DE MANERA REITERATIVA.

Ante esta conducta, de manera verbal se le pidió que desocupara a mitad de año para no afectar la escolaridad del Colegio que allí funciona, en el entendido que en el mes de abril de 2019 usted adquirió el compromiso de cancelar los cánones adeudados desde enero y desocupar en Julio.

Sin embargo, persiste en su mora, por cuanto cada mes que cancela continúan 3 meses sin pago.

A enero de 2020, usted adeuda los cánones de noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, de igual forma en los servicios públicos presenta mora y refinanciamientos no autorizados.

La deuda a la fecha en cánones asciende a 3 meses de arriendo, para un total de dos millones cuatrocientos mil pesos m/c (\$2.400.000) más la mora generada y la deuda de Electricaribe que asciende a \$2.405.180, la deuda del agua que asciende a \$1.410.760 y la deuda del gas que asciende a \$321.180, para un **GRAN TOTAL DE \$6.537.120.**

En este mismo sentido, solicito que, de manera **INMEDIATA**, proceda a ponerse al día en el pago de los servicios de agua, aseo, alcantarillado, luz y gas, lo anterior, toda vez que es su obligación pagar los servicios o usos conexos inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo, como lo son en este caso, los servicios públicos domiciliarios.

Teniendo en cuenta los antecedentes como fue la conciliación por incumplimiento firmada ante el inspector de Policía el pasado 10 de diciembre de 2018, y en vista de que en el inmueble hay un colegio, se acordó ponerse al día y hacer la restitución del inmueble en Julio de 2019.

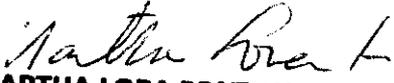
Acuerdo incumplido tanto en el pago de los cánones como en la restitución del inmueble.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo establecido en la Ley 820 de 2003, el incumplimiento en el canon de arrendamiento, concede al arrendador el derecho a dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. Es de recordarle que por medio de este requerimiento hago uso de la normativa legal que le impone a usted en su calidad de arrendatario, entre otras, las obligaciones:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.
2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.
3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.
4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.
5. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta

- las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y,
6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Atentamente,


MARTHA LORA FONTALVO
C.C. No.36.723.083 de Santa Marta

Con copia a:

- *Inspección de Policía de Ciénaga*

Incidencias

Nic : 5984605

Dom. contrato :

14

CR 11 25

CL 14

CENTRAL

Cliente :

ELSY

LORA

Fecha 15/03/2021

Usuario

Tipo Atención al Cliente

Descripción

SRA LILIANA IGIRIO 39002197
TEL 301 21 74236 SE APLICA
DESCUENTO DE \$1.809.030
POR CONTADO ENERGIA POR
EL VALOR DE \$1.061.430 SALDO
SEGUN SIMULDOR Y
TERCEROS POR EL VALOR DE
\$189.400 FIRMA CONTRATO
TRANSACCION APORTA CC



CUPON DE PAGO DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
890.101.691-2

Carrera 81 No. 58-14

Tel: 3985000

Fax: 3441500

Correo Electrónico:
gases@caribe.com.co

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, CODIGO DE REFERENCIA Y TELEFONO DE CONTACTO				No	No. Cheque	Código Banco	Nombre Banco	Valor
Cliente:	LORA FONTALVO MARTHA	Identificación:	36723083					
Contrato	5157656	Dir. Cliente:	CL 14 KR 11 - 89 CENTRO-SAN RAFAEL-NANCY POLO (CNGA)					
No. Solicitud:	157133005	No. Ref. Pago:	180574367					
Tipo de Cupón:	NG	Valido hasta:	29-NOV-2020				Total Cheques:	
Valor a pagar:	\$234,733						Total Efectivo:	

BANCO



(415)7707232377896(8020)0180574367(3900)0000234733(96)20201129



CUPON DE PAGO DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA

Gases del Caribe S.A. E.S.P.
890.101.691-2

Carrera 81 No. 58-14

Tel: 3985000

Fax: 3441500

Correo Electrónico:
gases@caribe.com.co

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, CODIGO DE REFERENCIA Y TELEFONO DE CONTACTO				No	No. Cheque	Código Banco	Nombre Banco	Valor
Cliente:	LORA FONTALVO MARTHA	Identificación:	36723083					
Contrato	5157656	Dir. Cliente:	CL 14 KR 11 - 89 CENTRO-SAN RAFAEL-NANCY POLO (CNGA)					
No. Solicitud:	157133005	No. Ref. Pago:	180574367					
Tipo de Cupón:	NG	Valido hasta:	29-NOV-2020				Total Cheques:	
Valor a pagar:	\$234,733						Total Efectivo:	

CLIENTE



(415)7707232377896(8020)0180574367(3900)0000234733(96)20201129

RECAUDO GASES DEL CARIBE

NUMERO TRANSACCION: 79797066
FECHA: 23/11/2020 HORA: 10:12:27
VENDEDOR: 1067924191
COMER DE SERV DE MAGDALENA
NIT: 900713172-3

CODIGO SEGURIDAD
!3737*3536&&

RECAUDO GASES DEL CARIBE-RECAUDO GASES D
EL CARIBE

NO. CUPON: 1805743
ID COBROS: 180574367
VALOR PAGO: \$234,733
FECHA PAGO: 23/11/2020 HORA:10:12:26

GASES DEL CARIBE



CONSTANCIA ESTADO DE DEUDA POR PRODUCTO

GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. hace constar que según información del sistema comercial correspondiente al servicio ubicado en la dirección CL 14 KR 11 - 89 del municipio de CIENAGA (MAG) con el CONTRATO No. 5157656 a nombre de LORA FONTALVO MARTHA, se presentaron los siguientes servicios con las condiciones financieras:

[REDACTED]								
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Detalle de Saldos diferidos

[REDACTED]	
TOTAL	\$0.00

Este contrato con corte al 26 de Noviembre de 2020 tiene una deuda total por un valor de \$0.00.

El presente documento se expide en la ciudad de Barranquilla el día 26 de Noviembre de 2020 a solicitud de LILIANA IGIRIO quien se identifica con el número de documento No. 39002197.

Cordialmente,

Departamento de Atención a Usuarios